

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Suscripciones.—Capit.
Año, 160 pesetas; fuera de
la Capital, 176 pesetas.

Inserciones no gratuitas
ó de costas línea. Pagos por
adelantado. ARCHIVO

Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 18 de Abril

Número 89

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de abril de 1959

por la que se da nueva redacción y se modifican algunos preceptos del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Excmos. señores:

La observancia del Reglamento vigente para la celebración de espectáculos taurinos viene quebrantándose en la práctica pese a que diversas Ordenes ministeriales su exacto cumplimiento.

Las razones que motivaron la Orden ministerial de 10 de febrero de 1953 no sólo pueden darse por reproducidas, sino que justifican la necesidad de adoptar nuevas medidas que aseguren el prestigio y autenticidad de esta fiesta.

Las modificaciones que ahora se introducen se refieren a la suerte de varas y a las condiciones en que, con frecuencia, se presentan las reses en el ruedo para su lidia. La suerte de varas es fundamental y de su práctica depende el giro y carácter de toda la lidia. De ahí que no pueda inhibirse la Autoridad ante los manifiestos abusos con que actualmente se verifica, y que sobre ser atentatorios a la técnica y al arte, quebrantan al toro hasta los límites de su invalidez, privando al espectáculo

de las cualidades esenciales de su carácter.

No se trata de aumentar el riesgo, sin el que, por otra parte, no se concibe este espectáculo, sino de procurar que esta fiesta no pierda las cualidades que más la ennoblecen.

Comprobada la ineficacia de las sanciones pecuniarias, se hace necesario la adopción de medidas que con carácter preventivo impidan aquellos abusos y sancionar los que pudieran cometerse con rigor adecuado, que podrá llegar a la inhabilitación para el ejercicio de su profesión de los infractores habituales.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El peto protector de caballos no podrá exceder, al ser confeccionado, de los 25 kilogramos de peso que señaló la circular de 9 de mayo de 1957, concediéndose una tolerancia de 5 kilogramos por el aumento que pudiera producirse después de su repetido uso.

Los petos que hayan de ser utilizados se pesarán durante la mañana del día de la corrida, siendo precintados los que resulten reglamentarios hasta una hora antes de comenzar el espectáculo.

Tal operación se llevará a efecto en presencia del Delegado de la Autoridad, representantes de Empresa, picadores y ganadero, levantándose el acta correspon-

diente, que, firmada por los mencionados asistentes, será remitida a la Autoridad al dar cuenta a ésta del festejo.

Artículo 2.º En las plazas de primera y segunda categoría el peso de los toros se verificará en vivo antes de la corrida, para lo cual todas ellas dispondrán de las básculas edecadas para esta operación, que habrán de quedar debidamente instaladas para ser utilizadas al comenzar la temporada de 1960.

El peso de cada toro será anunciado al salir éste al ruedo, para conocimiento del público.

Artículo 3.º Los Delegados de la Autoridad prestarán especial atención para asegurar en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1953 y circular complementaria de 11 de marzo del mismo año, cuya vigencia se ratifica con las siguientes modificaciones:

a) Al ser desollados los toros se procederá, por un Agente de la autoridad designado por la Presidencia, a poner precintos en las astas de las reses. Una vez terminado el festejo, se examinarán dichas defensas por los Profesores Veterinarios.

No sólo se enviarán para su examen a la Inspección General de Sanidad Veterinaria en Madrid las astas de las reses sobre las que recaigan sospechas de haber sido manipuladas, sino tam-

bién las de cualquier corrida que la Autoridad juzgue oportuno someter a reconocimiento.

b) En el examen y análisis que realice la Inspección General de Sanidad Veterinaria podrá intervenir un facultativo veterinario, designado por la Dirección General de Seguridad, y otro por el Sindicato de Ganadería (Grupo de Toros de Lidia), en representación de la Autoridad el primero y del ganadero interesado el segundo.

Queda sin efecto la circular de la Dirección General de Seguridad número 300, fecha 15 de marzo de 1954.

Artículo 4.º El párrafo primero del artículo 40 del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos de 12 de julio de 1930 queda redactado en la forma siguiente:

“En la mañana del día en que haya de celebrarse la corrida se trazarán en el piso del redondel, con pintura de color adecuado, dos circunferencias concéntricas con la determinada por la barrera, de radio igual a las dos terceras partes del de la circunferencia del ruedo la mayor y de dos metros menos de radio la menor.”

“No podrán pasar de la primera los picadores al situarse para la suerte de varas, ni podrá colocarse al toro para ella rebasando la segunda.”

“No obstante lo prevenido, si la res en lidia no acuедiera al caballo después de haber sido fijada por tercera vez en el círculo para ella señalado, se le pondrá en suerte sin tener éste en cuenta.”

Los infractores de lo establecido en este artículo serán sancionados por la Autoridad con la multa de dos mil a diez mil pesetas.

Artículo 5.º En igual cuantía establecida en el artículo anterior

serán multados los picadores que en la ejecución de la suerte de varas barrenen, busquen el sitio de otro puyazo anterior, introduzcan la arandela o produzcan desgarros. Cuando la imposición de tres multas a un mismo picador en el transcurso de la temporada revele habitual reincidencia en esta clase de infracciones, la Dirección General de Seguridad podrá acordar su inhabilitación para actuar durante el plazo o el número de corridas que estimen conveniente, habida cuenta de los antecedentes y circunstancias que concurren en cada caso.

Artículo 6.º Queda abierto un período de información para que tanto las Empresas como ganaderos, diestros, apoderados, críticos, asociaciones taurinas o aficionados en general puedan dirigir a la Dirección General de Seguridad sugerencias, iniciativas o cualquier otro dato de destacado interés en relación con la Fiesta Nacional y de un modo constructivo contribuyan a la proyectada modificación definitiva del actual Reglamento de Espectáculos Taurinos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante la actual temporada las sanciones por falta de peso de las reses continuarán en la forma establecida por las disposiciones en vigor, con las únicas modificaciones de ampliarse a cinco kilos, cuya falta puede tolerarse, por estimarlos perdidos durante la lidia, y a treinta el número de kilos, cuya falta será sancionada en la forma establecida por la Orden de 21 de febrero de 1949 (Boletín Oficial del Estado número 53).

En las plazas donde no sea preceptivo el establecimiento de básculas el régimen de peso para los toros que en ella se lidien se atenderá a lo dispuesto en esta disposición transitoria.

La presente Orden entrará en

vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1959.
—ALONSO VEGA.— Excmos señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2.857

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 20 al 26 de los corrientes.

Manzanas, venta en almacén 7'50 pesetas kilo y 9 al público
Peras, 9,00 y 11,00.
Naranja navel, 7,00 y 8,50.
Naranja corriente, 5,00 y 6,00.
Mandarinas, 7,50 y 9,00
Limonos Verna, 8,20 y 9'70
Limonos corrientes, 6'50 y 8'00.
Patatas temprana, 4,20 y 4,60.
Patatas tardías, 2,05 y 2,30.
Acelgas, al público, 2'75.
Espinacas, 4'50.
Repollo, en almacén, 1'50 y al público, 2'25.
Coliflor, 2'50 y 3'75.
Cebollas, 4'25 y 5'00.
Tomates, 6'50 y 7'50.
Judías verdes, 8'25 y 9'50.
Lechuga, 3'00 y 3'75.

Zanahorias, 3'50 y 4'50.
Guisantes, 6,50 y 8,00.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 18 de abril de 1959.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Providencias Judiciales

Burgos

Edicto

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad,

Por medio del presente, se hace saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Raimundo Illera Romo, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de esta ciudad de Burgos, al amparo de la vigente Ley Hipotecaria, se practica expediente de dominio para reanudar el tracto sucesivo de la siguiente finca:

Finca en Vilviestre de Muñó (Burgos)

Una tierra en «El Cercado de Fuente del Arco», de cabida ocho fanegas, o sean una hectárea y noventa y dos áreas; que linda Norte, carretera de Félix Illera; Sur y Este, pared de piedra, y Oeste, pajares y pared de piedra.

Se adquirió tal finca por el solicitante, en escritura de disolución de condominio otorgada en 31 de diciembre de 1956, por don Félix Illera Romo, don Andrés Saldaña Illera y don Dámaso Saldaña Illera, ante el Notario de esta ciudad don Ignacio Martín de los Ríos, y en los títulos a tiguos se describe así:

«Una tierra situada en el término de Vilviestre de Muñó, al pago denominado «Cercado del Pueblo», que está cercado de pared de piedra desde el mojón con la del Marqués de Truchuelo, en el camino de Estépar hasta el pueblo y desde éste hasta la fuente pública del camino de la dehesa. Linda por Norte con camino de Vilviestre de Muñó al prado de la dehesa; por el propio surquero con el mismo y pared medianera con solar de Félix de la Peña, vecino de Vilviestre de Muñó y del pajar y huerto de María Pérez, por todo y por el propio surquero con era de los herederos de don Manuel Ordóñez, vecino que fué de Vilviestre de Muñó, medianera con pajares de don Hipólito y don Francisco Domínguez, vecinos de Burgos, y de don Félix de la Peña y con huerta de don Gumersindo Miguel y pared propia con portada; al Sur, con tierra del Marqués de Truchuelo y viña que fué del Estado, y pared propia surquera con camino que va a Estépar; por el Este, con otra que fué del beneficio y viña de Julián Isasi y linde baja surquera con la misma, y por el Oeste, con dicha pared propia y

contigua al camino de Estépar. Mide superficialmente una hectárea, treinta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, de primera calidad; cincuenta y una áreas y veinte centiáreas, de segunda, y setenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas, de tercera.

Dicha finca se halla inscrita a nombre de don Federico Calleja Marcoartu, que es la última practicada, y cuyo tracto sucesivo se trata de inscribir a favor del solicitante.

Que desconociéndose el domicilio de don Federico Calleja Marcoartu, así como el de sus herederos, y el de los herederos de doña Amelia Calleja Mascoartu, llamados doña Otilia, don Argimiro y doña Concepción Feijóo Calleja; don Juan Eduardo, doña María Dolores, conocida por Luz, Cornejo y Calleja, y don Julio Calleja y Giménez, de quienes había adquirido don Raimundo, don Félix Illera Romo, junto con don Daniel Saldaña Mahamud, la referida finca, por el presente edicto se cita a dichos desconocidos anterior inscrito don Federico Calleja Marcoartu o sus herederos, en su caso, que se indican, para que, en el término de diez días, a partir de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la Provincia puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convinieren.

Dado en Burgos, a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. —El Magistrado Juez, José Luis Ollas Grinda.

Briviesca

Se cancela la requisitoria publicada en el B. O. de la provincia de Burgos, de fecha 6-3-59, número 54, por la que se interesaba la busca y prisión del procesado, en causa de este Juzgado número 5 de 1959, José Cosie

Cuairán, por haber sido habido y reducido a prisión.

Dado en Briviesca, a 14 de abril de 1959.—El Juez de Instrucción.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Quintanabureba

De conformidad con lo que determinan los artículos 787 y 790 de la vigente Ley de Régimen Local han sido formuladas las cuentas de Presupuestos, Caudales, de Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1958, quedando expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento para que, durante el plazo de quince días, puedan presentarse cuantas reclamaciones se formulen.

Quintanabureba, 11 de abril de 1959.—El Alcalde, Ladislao Ubierna.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Grijalba, Pesquera de Ebro, Vitoria de Rioja, Medina de Pomar e Ibrillos.

Ayuntamiento de Sarracín

Formado el apéndice al padrón municipal de habitantes de este Municipio, referido al 31 de diciembre de 1958, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de habitantes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Sarracín, 1 de abril de 1959. El Alcalde, Jesús Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Saldaña de Burgos,

Modúbar de la Emparedada, Medina de Pomar y Santa Gadea del Cid.

Ayuntamiento de Agés

Formado por este Ayuntamiento el padrón del impuesto sobre plagas del campo, correspondiente al año de 1959, a partir de esta fecha y durante el plazo de ocho días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de oír reclamaciones.

Agés, 14 de abril de 1959.—El Alcalde, Florencio Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Royuela de Riofranco.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

El día 24 del actual, a las doce horas, se procederá en la Secretaría de este Ayuntamiento a la venta en pública subasta de 200 metros cuadrados de terreno para edificar vivienda, sobrante de la vía pública, junto a la carretera de Castrillo de la Reina y Quintanar de la Sierra, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría.

Salas de los Infantes, 13 de abril de 1959.—El Alcalde, José Martínez.

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado concurso para el arriendo del servicio de suministro de energía eléctrica para Arauzo de Miel y Doña Santos, cuyo efecto, en la Secretaría Municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamación en plazo de ocho días al am-

paro del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Arauzo de Miel, 15 de abril de 1959.—El Alcalde, Gerardo Benito.

Se encuentra vacante el cargo de encargado del reloj y campanas, que su vez ha de ejercer el de Sacristán-Organista de la parroquia.

A quien interese ejercer los citados cargos puede tratar directamente con el Ayuntamiento.

Arauzo de Miel, 15 de abril de 1959.—El Alcalde, Gerardo Benito.

Junta administrativa de Avellanosa de Rioja

Debidamente autorizada por la Jefatura del Distrito Forestal, se celebrará con carácter de urgencia y al undécimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio, la subasta de 121 robles maderables y 58 leñosos, con 131'375 metros cúbicos de madera y 113'595 metros cúbicos de leña, bajo el tipo de tasación de 44.877'40 pesetas.

Avellanosa de Rioja, 17 de abril de 1959.—El Presidente de la Junta, Alberto Garcú.

Comunidad de Regantes "Alcalde José Martínez", de Salas de los Infantes

Aviso

Se pone en conocimiento de los propietarios regantes de esta Comunidad, o de cualquier persona que pudiera afectarle, que habiéndose aprobado definitivamente los Estatutos y Ordenanzas de la misma, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Real orden de 25 de junio de 1884, dos ejemplares de dichos Estatutos estarán expuestos durante treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, para su examen y alegaciones en su caso por los interesados.

Salas de los Infantes, 13 de abril de 1959.—El Presidente de la Comunidad, Fernando Suárez de la Dehesa.